

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Montepío de Previsión Social de Mutual Panadera de Cataluña», domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Previsión Social de Mutual Panadera de Cataluña» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 26 de abril de 1961 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.633;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Previsión Social de Mutual Panadera de Cataluña», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.633. que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de abril de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Previsión Social de Mutual Panadera de Cataluña».—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Mutua Nacional de Previsión de Prótesis Dentales», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutua Nacional de Previsión de Prótesis Dentales» introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 24 de junio de 1954 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.194;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Mutua Nacional de Previsión de Prótesis Dentales», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.194. que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de mayo de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutua Nacional de Previsión de Prótesis Dentales».—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Estatuto de la Entidad Mutualidad «S. E. A. C.» de Previsión Social, domiciliada en Madrid.

Visto el Estatuto de la Entidad denominada Mutualidad «S. E. A. C.», de Previsión Social, con domicilio en Madrid, y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Estatuto por que habrá de regirse la Entidad denomi-

nada Mutualidad «S. E. A. C.» de Previsión Social, con domicilio social en Madrid, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.941.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de mayo de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad «S. E. A. C.» de Previsión Social. Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 2 de mayo de 1968 por la que se acepta la renuncia del Instituto Nacional de Industria y «Gao of Spain, Inc. (GAO)», a los permisos de investigación de hidrocarburos de Zona I (Península) «Arganda» y «Tielmes».

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Industria y la Compañía «Gao of Spain, Inc (GAO)», eran titulares solidaria y mancomunadamente de los dos permisos de investigación de hidrocarburos situados en Zona I (Península), adjudicados por Decreto 4380/1964, de 17 de diciembre: expediente 132, «Arganda», de 41.816 hectáreas, y expediente 133, «Tielmes», de 25.628 hectáreas, habiendo solicitado la aceptación de la renuncia total a los mismos durante su segundo año de vigencia.

Informada dicha solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles en sentido favorable por haberse comprobado a entera satisfacción de la Administración que los titulares han cumplido con las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos en general y del Decreto 4380/1964 en particular, y habiéndose recibido toda la documentación técnica referente a las investigaciones realizadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar al Instituto Nacional de Industria y a la Compañía «Gao of Spain, Inc (GAO)», la renuncia total a los dos permisos de investigación de hidrocarburos situados en Zona I (Península), expediente 132, «Arganda», de 41.816 hectáreas, y expediente 133, «Tielmes», de 25.628 hectáreas, que fueron adjudicados por Decreto 4380/1964.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y sus superficies revertidas al Estado en calidad de reservas, por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación, pudiendo hacerse nuevas adjudicaciones sobre los mismos en las condiciones previstas en dicha Ley y su Reglamento

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto 4380/1964, por el que se adjudicaron los dos permisos renunciados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 2 de mayo de 1968 por la que se acepta la renuncia del Instituto Nacional de Industria y «Coparex Española, S. A.», a los permisos de investigación de hidrocarburos de Zona I (Península) «Huelva», «El Villar» y «Mogea».

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Industria y la Compañía «Coparex Española, S. A.» (COPAREX), eran titulares solidaria y mancomunadamente de los tres permisos de investigación de hidrocarburos situados en Zona I (Península), expediente 101, «Huelva», de 40.332 hectáreas; expediente 102, «El Villar», de 15.290 hectáreas, y expediente 103, «Mogea», de 21.820 hectáreas, que les fueron adjudicados por Decreto número 367/1965, de 18 de febrero, solicitada la aceptación a la renuncia total a dichos permisos dentro de su tercer año de vigencia e informada dicha solicitud favorablemente por la Dirección General de Minas y Combustibles por haberse comprobado que los titulares han cumplido con las obligaciones de inversión emanadas de la legislación de hidrocarburos y el Decreto de adjudicación, y habiendo sido recibida de conformidad toda la documentación requerida, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar al Instituto Nacional de Industria y a la Compañía «Coparex Española, S. A.» (COPAREX), la renuncia total a los tres permisos de investigación de hidrocarburos

ros situados en Zona I (Península): expediente 101, «Huelva», de 40.332 hectáreas; expediente 102, «El Villar», de 15.290 hectáreas, y expediente 103, «Mogea», de 21.820 hectáreas, que les fueron adjudicados por Decreto número 367/1965, de 18 de febrero.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y su superficie revertida al Estado en calidad de reserva por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de adjudicación de los permisos renunciados por aplicación del artículo 69 de la Ley de 26 de diciembre de 1968 y del artículo 147 de su Reglamento.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 18 de mayo de 1968 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado minerales radiactivos en una zona de la provincia de Huelva denominada «Huelva Cuatro-Hinojales», en los términos municipales de Cumbres Mayores, La Nava, Hinojales, Cortelazor, Aracena, Cañaverl de León, Corteconcepción y Arroyomolinos de León.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para minerales radiactivos, una zona de la provincia de Huelva denominada «Huelva Cuatro-Hinojales», en los términos municipales de Cumbres Mayores, La Nava, Hinojales, Cortelazor, Aracena, Cañaverl de León, Corteconcepción y Arroyomolinos de León, que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación y delimitación

«Huelva Cuatro-Hinojales», de 10.925 hectáreas o pertenencias, en los términos municipales de Cumbres Mayores, La Nava, Hinojales, Cortelazor, Aracena, Cañaverl de León, Corteconcepción y Arroyomolinos de León, de la provincia de Huelva.

Punto de partida, la torre parroquial de Hinojales.

Desde el punto de partida, en dirección Este y a 2.000 metros, se colocará la 1.ª estaca. Desde la 1.ª estaca, en dirección Sur y a 1.000 metros, se colocará la 2.ª estaca. Desde la 2.ª estaca, en dirección Este y a 5.500 metros, se colocará la 3.ª estaca. Desde la 3.ª estaca, en dirección Sur y a 1.000 metros, se colocará la 4.ª estaca. Desde la 4.ª estaca, en dirección Este y a 2.500 metros, se colocará la 5.ª estaca. Desde la 5.ª estaca, en dirección Sur y a 1.000 metros, se colocará la 6.ª estaca. Desde la 6.ª estaca, en dirección Este y a 3.500 metros, se colocará la 7.ª estaca. Desde la 7.ª estaca, en dirección Sur y a 3.000 metros, se colocará la 8.ª estaca. Desde la 8.ª estaca, en dirección Oeste y a 12.000 metros, se colocará la 9.ª estaca. Desde la 9.ª estaca, en dirección Norte y a 2.000 metros, se colocará la 10.ª estaca. Desde la 10.ª estaca, en dirección Oeste y a 3.000 metros, se colocará la 11.ª estaca. Desde la 11.ª estaca, en dirección Norte y a 500 metros, se colocará la 12.ª estaca. Desde la 12.ª estaca, en dirección Oeste y a 4.500 metros, se colocará la 13.ª estaca. Desde la 13.ª estaca, en dirección Norte y a 500 metros, se colocará la 14.ª estaca. Desde la 14.ª estaca, en dirección Oeste y a 3.000 metros, se colocará la 15.ª estaca. Desde la 15.ª estaca, en dirección Norte y a 500 metros, se colocará la 16.ª estaca. Desde la 16.ª estaca, en dirección Oeste y a 3.500 metros, se colocará la 17.ª estaca. Desde la 17.ª estaca, en dirección Norte y a 4.000 metros, se colocará la 18.ª estaca. Desde la 18.ª estaca, en Dirección Este y a 7.500 metros, se colocará la 19.ª estaca. Desde la 19.ª estaca, en dirección Sur y a 1.000 metros, se colocará la 20.ª estaca. Desde la 20.ª estaca, en dirección Este y a 3.000 metros, se colocará la 21.ª estaca. Desde la 21.ª estaca, en dirección Sur y a 500 metros, se colocará la 22.ª estaca. Desde la 22.ª estaca, en dirección Este y a 2.000 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono de 10.925 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de

los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar a la Junta de Energía Nuclear la ejecución de las labores de investigación de los minerales radiactivos; en cuanto a las de explotación, se llevarán a cabo por la Junta previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

4.º Atendida la circunstancia de que en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, existe una zona reservada a favor del Estado para yacimientos de hierro por Orden ministerial de 5 de abril de 1966 y rectificada a su vez por la Orden de 2 de junio del propio año 1966, estando afectados por la misma los términos municipales en que se ubica la presente reserva, y su estudio e investigación se encuentran encomendados al Instituto Geológico y Minero de España, en el caso de que los trabajos indicados impusieran su realización en la zona que se describe en el número 1.º de la presente Orden ministerial, se examinará y decidirá sobre el preferente interés de la investigación y explotación de ambas zonas reservadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 18 de mayo de 1968 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos en una zona denominada «Barcelona Dos-San Clemente de Llobregat», de los términos municipales de San Clemente de Llobregat, Viladecans y Begas.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve, con carácter provisional, a favor del Estado para minerales radiactivos una zona denominada «Barcelona Dos-San Clemente de Llobregat», de los términos municipales de San Clemente de Llobregat, Viladecans y Begas, que luego se puntualiza y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional aconseja que se acceda, durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva a favor del Estado, en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación y delimitación

«Barcelona Dos-San Clemente de Llobregat», en los términos municipales de San Clemente de Llobregat, Viladecans y Begas, de la provincia de Barcelona.

Se tomará como punto de partida el vértice topográfico de San Clemente de Llobregat.

De punto de partida a 1.ª estaca se medirán 2.500 metros en dirección Sur. De 1.ª a 2.ª estaca, se medirán 900 metros en dirección Oeste. De 2.ª a 3.ª estaca, se medirán 1.000 metros en dirección Sur. De 3.ª a 4.ª estaca, se medirán 3.300 metros en dirección Oeste. De 4.ª a 5.ª estaca, se medirán 3.500 metros en dirección Norte. De 5.ª a punto de partida, se medirán 4.200 metros en dirección Este, quedando así cerrado el perímetro.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitadas y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar a la Junta de Energía Nuclear la ejecución de las labores de investigación de los minerales radiactivos; en cuanto a las de explotación, se llevarán a cabo por la Junta, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.